

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATÉ
CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia: Recurso de apelación auto del cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), Juez Promiscuo Municipal de Lenguazaque, Proceso Divisorio 2019-00049.

PHILIPPE ÁLVAREZ ÁLVAREZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, al señor Juez le manifiesto, que interpongo el siguiente Recurso de Apelación contra el auto emanado del Juzgado promiscuo Municipal de Lenguazaque, el día cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dentro del término de Ley conferido, y lo sustento de la siguiente manera:

- 1- En el auto proferido por la señora Juez de conocimiento del proceso de la referencia, el día cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la señora Juez, en la disposición quinta del referido auto, niega la prueba de la Inspección Judicial al predio materia de la Litis.
- 2- En el proceso la parte accionante anexa un peritaje sobre la identificación del predio, igualmente, las accionadas también, anexan peritaje.
- 3- En el peritaje presentado por la accionante no se encuentra una nueva construcción con mejoras realizadas por el padre de mis clientes.
- 4- La señora juez tienen como fundamento para negar la prueba que los peritajes son idóneos, claros, precisos, exhaustivos, y detallados.
- 5- La señora Juez dice que la prueba es impertinente, inconducente e innecesaria.

Señor Juez, si los peritajes son idóneos, claros, precisos, exhaustivos, y detallados, como va hacer la señora Juez para saber cuál de los dos peritajes son precisos, sino, existe una visita ocular al predio para verificar cual es más exacto, más preciso, más claro.

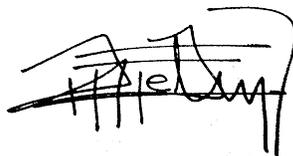
La señora Juez está negando el principio de inmediación de la prueba, que es la presencia física e intelectual del Juez en la producción de la misma, igualmente el principio de la sana crítica y es el del conocimiento del Juez de su experiencia para dirimir un conflicto.

Si yo quiero hacer valer la prueba solicitada, la única manera que tengo es que la señora Juez se cerciore por sus propios sentidos de los que se está diciendo en aquel peritaje, no se puede a través de testimonios que también fueron negados, ni tampoco con otras pruebas documentales, la certeza se tiene a través de los medios de prueba, como puedo probar la existencia de mejoras en ese predio con dos peritajes diferentes, la única prueba idónea para esto es la inspección judicial al predio, el peritaje es un complemento para esta situación concreta.

Ruego al señor juez dejar sin efecto el numeral sexto de la disposición del auto atacado y en su lugar decretar la prueba de inspección Judicial al predio materia de la Litis.

De la señora Juez.

Atentamente,



PHILIPPE ÁLVAREZ ÁLVAREZ
C.C. No. 79.521.202 de Bogotá
T.P. No. 182.702 del C.S. de la J.